

RESOLUCIÓN No. 00002-2022

(09 de septiembre de 2022)

“Por medio del cual se adopta el reglamento para la realización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por el Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN ENTIDAD IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2”

El Agente Especial Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT 891.180.008-2, con domicilio principal en la ciudad de Neiva, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las contenidas en la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022 emitida por la Superintendencia de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, emitida por la Superintendencia de Salud, se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la **intervención forzosa administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT 891.180.008-2**, estableciendo en el parágrafo del artículo duodécimo de la Resolución No. 202232001005521-6 que contra dicho acto administrativo procede recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar, la cual procederá inmediatamente.

La Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, puede ser consultada en: <http://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/> o directamente en el link: <https://www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com/procesoliquidatorio/comunicados/#normatividad>.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto N.º 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002; la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan. En este sentido, el **marco jurídico** aplicable al proceso de Intervención Forzosa Administrativa para liquidar el Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila- COMFAMILIAR

entidad identificada con NIT 891.180.008-2, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que en la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, la Superintendencia Nacional de Salud designó en calidad de Agente Especial Liquidador del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar del Huila-COMFAMILIAR, entidad identificada con NIT 891.180.008-2, al **DR. JUAN CARLOS VARELA MORALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.639.860, para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2

Que el numeral 1) del artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, establece dentro de las facultades del Agente Especial Liquidador la de actuar como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollar todas las actividades necesarias para la administración de la entidad.

Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo quinto, de la Resolución No. 202232001005521-6 de fecha 26 de agosto de 2022, y el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el agente especial liquidador ejerce *"funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación"*. En consecuencia, *"las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo."*

Que en virtud de lo anterior, los actos administrativos proferidos por el agente especial liquidador dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa para liquidar el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.

Que el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*, señala que *"Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse"*. En este sentido, indica que *"(...) la notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades: (...) 1. Por medio electrónico. Procederá siempre"*

y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera. (...). (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 53 ibidem señala que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. No obstante, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el artículo 8 de la Ley 2080 de 2021 por el cual se adiciona el artículo 53A a la Ley 1437 de 2011, establece que "(...) Cuando las autoridades habiliten canales digitales para comunicarse entre ellas, tienen el deber de utilizar este medio en el ejercicio de sus competencias. Las personas naturales y jurídicas podrán hacer uso de los canales digitales cuando así lo disponga el proceso, trámite o procedimiento. (...)”

Adicionalmente, el artículo 56 ibidem, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, establece que "(...) las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. (...) Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad. Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.”

Que el artículo 57 de la Ley 1437 de 2011 establece que las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

Que con ocasión del proceso liquidatorio del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, el agente especial liquidador debe proferir actos administrativos de carácter particular, los cuales deben ser notificados a cada uno de los interesados a efectos de garantizar el agotamiento de la vía gubernativa y la firmeza del acto administrativo conforme lo señalado en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Reglamento para la Realización de Notificaciones Electrónicas de los Actos Administrativos de carácter particular proferidos por el Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, de conformidad con lo previsto en los artículos 53,56, 57 y numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 y artículos 8 y 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE como Reglamento para la Realización de Notificaciones Electrónicas de los Actos Administrativos de carácter particular proferidos por el Agente Especial Liquidador del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-27**, el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR DEL PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2

PRIMERO: A partir de la fecha de suscripción del formato de autorización para notificación electrónica de actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, esta entidad queda facultada para remitir vía correo electrónico a la dirección registrada por el interesado, los actos administrativos proferidos en el proceso liquidatorio que deban ser objeto de notificación personal.

SEGUNDO: Para efectos de dar aplicación a los parámetros del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se entenderá que el accionado (sujeto pasivo del acto administrativo) ha "accedido al acto administrativo", y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el interesado (representante legal o persona natural) reciba el correo electrónico remitido por el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2** en el buzón de la dirección electrónica autorizada para recibir notificaciones, conforme el artículo primero del presente reglamento.

El envío y recepción de correos electrónicos generados en desarrollo de la autorización radicada serán certificados con plena validez jurídica por una empresa certificadora abierta de e-mail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del interesado en las condiciones señaladas en el presente acto administrativo, tendrán los mismos efectos de la notificación personal prevista en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos ante el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2** empezarán a transcurrir el día hábil siguiente a la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo segundo del presente reglamento.

CUARTO: El accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada, así como el manejo de la clave de ingreso del mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.

Por lo anterior, el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**, sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la autorización radicada en esta entidad.

La omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del destinatario no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.

QUINTO: Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el interesado deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes y documentos que remita el **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**

SEXTO: La autorización suscrita por el accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) tendrá efectos a partir de la radicación de la autorización respectiva en las oficinas del **PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2**. En este sentido, con la radicación de la misma se entenderá que el accionado/interesado (sujeto pasivo del acto administrativo) **ACEPTA** en su totalidad los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, mediante la publicación en la página web institucional www.epscomfamiliarhuilaenliquidacion.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución NO PROCEDE RECURSO conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Neiva, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


JUAN CARLOS VARELA MORALES

Agente Especial Liquidador del PROGRAMA DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR EN
LIQUIDACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 891.180.008-2.